

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO “Evaluación de 4 Proyectos: 11- Sistema de Mejoramiento de Gestión 80 Modernización Institucional; 85 Modernización Administrativa 79 Desarrollo de Infraestructura Técnica Plataforma Tecnológica; Capitalización Y Memoria Digital Audiovisual

CÓDIGO 231

CANAL CAPITAL

Período Auditado 2016

PAD 2017

DIRECCIÓN SECTORIAL CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

BOGOTA, D.C, ENERO DE 2018

Contralor de Bogotá, D. C. Juan Carlos Granados Becerra

Contralor Auxiliar Andrés Castro Franco

Director Sectorial Juan David Rodríguez Martínez

Subdirectora de Fiscalización Yuly Paola Manosalva Caro

Gerente David Fernando Dager Zota

Equipo de Auditoría: Manuel Alfonso Quiñones Sánchez
Claudia Patricia Benavides Ramírez
Álvaro Andrés Gómez Usgame
Oscar Augusto Beltrán Macías
Aura Jacqueline Torres Cubillos

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA.....	8
2.1 ALCANCE	8
2.2 MUESTRA.....	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1 HALLAZGOS SIMILARES EN DIVERSOS CONTRATOS.....	11
3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias en la estructura del manual de contratación de Canal Capital seleccionado en la muestra.	11
ANALISIS DE LA RESPUESTA.....	14
3.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con ocasión del incumplimiento del Principio de transparencia establecido por el Estatuto de Contratación en los contratos de prestación de servicios seleccionados en la muestra.....	15
ANALISIS DE LA RESPUESTA.....	18
3.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a que los contratos de prestación de servicios relacionados en el cuadro, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de diciembre de 2016, se expedieron las Certificaciones de Cumplimiento por parte de los Supervisores respectivos, antes de finalizar la ejecución contractual.....	19
ANALISIS DE LA RESPUESTA:.....	20
3.1.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria en contratos de prestación de servicios, al omitir la exigencia de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL en los términos de los contratos celebrados.....	20
ANALISIS DE LA RESPUESTA:.....	24
3.2. HALLAZGOS POR CONTRATO	25
3.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de gestión para tramitar la garantía de cumplimiento en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.691 de 2015.	25
3.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al no determinarse en los estudios previos la necesidad en la adquisición de equipos de cómputo con especificaciones técnicas especiales, lo que deriva a una falta en el principio de planeación en la celebración del Contrato de Suministro No.421 de 2016.....	27
3.2.3 Hallazgo Administrativo por la presentación de un informe de actividades a cargo del contratista en el primer periodo con información que no corresponde al Contrato de Prestación de Servicios No. 472 de 2016.....	31
3.2.4 Hallazgo Administrativo: En los contratos 144, 157, 382 y 651 de 2016, no se evidencia el certificado mencionado en el decreto 1070 de 2013.	33
ANALISIS DE LA RESPUESTA:.....	34

3.2.5 Hallazgo Administrativo por error en la aplicación de la tarifa del impuesto de industria y comercio en el contrato por prestación de servicios	35
ANALISIS DE LA RESPUESTA:	36
4. OTROS RESULTADOS	37
4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS.....	37
4.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal, y fiscal en cuantía total de \$207.294.190, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.....	37
ANALISIS DE LA RESPUESTA:	45
5. CUADRO TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	50

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctor
Darío Montenegro Trujillo
Gerente General
CANAL CAPITAL
Avenida El Dorado No. 66 – 63, piso 5
Código postal 111321
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño a Canal Capital, vigencia 2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en relación con la ejecución del proyecto de Inversión No.11 *“Modernización”* del Plan de Desarrollo *“Bogotá Humana”* y los proyectos de inversión Nos. 185 *“Modernización Institucional”*, 189 *“Modernización Administrativa”* y 192 *“Desarrollo de la infraestructura técnica, plataforma tecnológica OTT, Digitalización y memoria digital audiovisual”* del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”*.

Adicionalmente, se evaluó el Contrato de Prestación de Servicios N° 169-2016, incluido por ser objeto de petición ciudadana.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual de los proyectos antes mencionados y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del Canal Capital, no cumple en algunos aspectos con los principios de la función administrativa, contractuales y de la función fiscal, toda vez que se presentaron hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en los procesos contractuales.

Así mismo, se observó que el control fiscal interno para el asunto auditado, no fue totalmente efectivo, al presentarse deficiencias en el seguimiento de los procesos contractuales, que se describen en los hallazgos presentados en este informe.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación del informe final¹, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones establecidas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

¹ Resolución Reglamentaria No. 069 del 28 de diciembre de 2015

El anexo a la presente Carta de Conclusiones, contiene los resultados y hallazgos detectados por éste Órgano de Control.

Atentamente,



JUAN DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ
Director Sector Cultura, Recreación y Deporte

Elaboró: Equipo Auditor

Revisó: David Fernando Dager Zota – Gerente

Aprobó: Yuly Paola Manosalva Caro - Subdirectora de Fiscalización

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

2.1 ALCANCE

Evaluar los contratos objeto de muestra en el presente ejercicio auditor, suscritos por Canal Capital en desarrollo de los proyectos de inversión, 11 “*Modernización*” del Plan de Desarrollo “*Bogotá Humana*” y 80 “*Modernización Institucional*”, proyecto 85 “*Modernización Administrativa*” y 79 “*Desarrollo de la infraestructura técnica, plataforma tecnológica OTT, Digitalización y memoria digital audiovisual*” del Plan de Desarrollo “*Bogotá Mejor para Todos*”.

Adicionalmente, el Contrato de Prestación de Servicios 169 de 2016, por petición ciudadana.

2.2 MUESTRA

En el presente ejercicio auditor se seleccionó como muestra 21 contratos por cuantía de \$ 517.024.584,00, que equivale al 69% de los contratos suscrito en el marco de los proyectos antes mencionados, y el Contrato de Prestación de Servicios 169 de 2016.

A continuación se presentan los contratos tomados como muestra:

CUADRO 1
MUESTRA CONTRATACION

Nº CONTRATO	TIPOLOGÍA DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO
144-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SUBSISTEMA DE CONTROL INTERNO, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN A CARGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 11 — MODERNIZACIÓN DE CANAL CAPITAL.	\$22.200.000,00
472-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE APOYAR LA ORGANIZACIÓN, EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA Y LA ELABORACIÓN DE ENTREGABLES DE LOS PROYECTOS CON COMPONENTE TIC QUE LA ALTA DIRECCIÓN ASIGNE, DE LA ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN DE LAS TIC DE LA ORGANIZACIÓN ASÍ COMO DE LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SCSI) ADOPTADO EN CANAL CAPITAL.	\$49.880.000,00

Nº CONTRATO	TIPOLOGÍA DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO
158-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON CANAL CAPITAL A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SUBSISTEMA DE CONTROL INTERNO, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN A CARGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 11 — MODERNIZACIÓN DE CANAL CAPITAL.	\$28.200.000,00
155-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON CANAL CAPITAL A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LOS SUBSISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE CANAL CAPITAL EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.	\$40.000.000,00
157-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON CANAL CAPITAL A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUTORIAS, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SUBSISTEMA DE CONTROL INTERNO, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN A CARGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 11 — MODERNIZACIÓN DE CANAL CAPITAL.	\$28.200.000,00
202-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON CANAL CAPITAL A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, EN EL APOYO A LA ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE CANAL CAPITAL	\$11.400.000,00
224-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APOYO AL SUBSISTEMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE CANAL CAPITAL DE ACUERDO A LAS NORMATIVAS DISTRITALES, NACIONALES, INTERNACIONALES Y MARCOS REGULATORIOS ACTUALES.	\$13.920.000,00
227-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON CANAL CAPITAL A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN PLANEACIÓN, BRINDANDO APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN NTDSIG 001-2011 EN EL PROYECTO MODERNIZACIÓN	\$50.000.000,00
254-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y LAS ACTIVIDADES DEL ARCHIVO CENTRAL DE CANAL CAPITAL, EN EL MARCO DE LA NTD- SIC 001 - 2011 Y LA LEY 594 DE 2000, TODO DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	\$24.000.000,00
263-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN PLANEACIÓN EN EL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN NTDSIG 001-2011 Y EL APOYO A LOS PROYECTOS DE REGALÍAS EN EL PROYECTO MODERNIZACIÓN	\$10.500.000,00
382-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN PLANEACIÓN RELACIONADAS CON LA RENDICIÓN DE INFORMES EN EL MARCO DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN NTDSIG 001-2011 EN EL PROYECTO MODERNIZACIÓN.	\$28.000.000,00
421-2016	ORDEN DE COMPRA	ADQUIRIR EQUIPOS PORTÁTILES Y LICENCIAS OFIMÁTICA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD.	\$17.316.000,00
681-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y LAS ACTIVIDADES DEL ARCHIVO CENTRAL DE CANAL CAPITAL EN EL MARCO DE LA NTDSIG 001:2011 Y LEY 594 DE 2000META 4	\$16.000.000,00
651-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, EJECUCIÓN Y AUDITORIAS A LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA JURÍDICA EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN A CARGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 80 - MODERNIZACIÓN INSTITUCIONALMETA 5	\$22.200.000,00
595-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON CANAL CAPITAL A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SUBSISTEMA DE CONTROL INTERNO, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN A CARGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 80 — “MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL”.	\$30.000.000,00

Nº CONTRATO	TIPOLOGÍA DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO
547-2016	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON CANAL CAPITAL A PRESTAR SUS SERVICIOS, EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y REDES DE COMUNICACIONES DE CANAL CAPITAL, CUANDO LA ENTIDAD LO REQUIERA, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	\$22.166.667,00
763-2016	COMPRAVENTA	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A ENTREGAR, INSTALAR, CONFIGURAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UNA RED WIFI COMPUESTA EN HARDWARE PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE CANAL CAPITAL. TODO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LA FICHA TÉCNICA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.	\$26.782.034,00
853-2016	COMPRAVENTA	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PLATAFORMA DE SEGURIDAD LAN/WAN PERIMETRAL “FIREWALL” PARA REFORZAR LA OPERACIÓN Y GARANTIZAR TODOS LOS PROCESOS MISIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE CANAL CAPITAL.	\$44.243.130,00
652-2016	MANTENIMIENTO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON CANAL CAPITAL A VENDER LOS EQUIPOS DE REPORTERIA DIGITAL CON SUS ACCESORIOS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 542-2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CANAL CAPITAL	\$9.539.074,00
638-2016	COMPRAVENTA	COMPRA DE CUATRO (4) LIVE U SMART GRIP, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 542-2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (FONTIC)META 1	\$12.477.679,00
691-2015	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON CANAL CAPITAL A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONSULTA DE LOS ARCHIVOS DE CANAL CAPITAL. TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.	\$10.000.000,00
169	PRESTACION DE SERVICIOS	LA CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE COMO DIRECTOR DEL SISTEMA INFORMATIVO DE CANAL CAPITAL; TODO DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y LA NATURALEZA DEL SERVICIO	\$365.400.000,00

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 HALLAZGOS SIMILARES EN DIVERSOS CONTRATOS

3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias en la estructura del manual de contratación de Canal Capital seleccionado en la muestra.

Evaluados los procesos de contratación seleccionados en la muestra, surtidos por Canal Capital durante la vigencia de 2016, se observa que la base normativa que sustenta las actividades contractuales, contenida en el Manual de Contratación, no permite de manera expresa y taxativa visibilizar las actividades que dentro de sus procedimientos administrativos y de operación se enmarcan dentro del derecho público o el derecho privado.

La naturaleza de la entidad describe: “CANAL CAPITAL LTDA es una sociedad entre entidades públicas, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes Colombianas con sujeción al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, autorizada por el Acuerdo 19 de 1995 del Concejo de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4854 del 14 de noviembre de 1995, registrada en la Notaría 19 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 establece la integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, señalando en el literal f) del numeral 2°, como una de las entidades pertenecientes al sector descentralizado por servicios, las sociedades públicas.

Que a su turno el parágrafo primero de la mencionada disposición prevé que las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.”

Desde esta perspectiva es necesario enfatizar la actividad económica que desarrolla el Canal, para que una parte de sus procesos contractuales se rija por los principios determinados en la Ley 182 de 1995 que en su artículo 37 señala: **“Régimen de prestación. Numeral 3... Regional... (sic) En cada uno de los niveles territoriales antes señalados, el servicio público de televisión será prestado en libre y leal competencia, de conformidad con las siguientes reglas:**

Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento

de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado. (Subrayado fuera de texto). Los canales regionales estarán obligados a celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública. Estos canales podrán celebrar contratos de asociación bajo la modalidad de riesgo compartido. Los contratos estatales de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión que se encuentren en ejecución o estén debidamente adjudicados a la fecha de promulgación de esta Ley, se ejecutarán hasta su terminación de acuerdo con las normas bajo las cuales fueron celebrados”.

Es así, como Canal Capital cuenta con régimen contractual exceptivo del estatuto de contratación pública, a pesar que por situación especial debe aplicar los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y los de la contratación estatal. Al establecer la Ley que los contratos exceptuados del régimen de contratación estatal en todo caso seguían sujetos a sus principios, el legislador subordinó la conducta de la administración al cumplimiento de las actuaciones que garanticen la aplicación de los criterios contenidos en los mismos, los cuales, así el reglamento de la entidad no los hubiere desarrollado en forma expresa, continúan siendo obligatorios en su actividad contractual. La interpretación del génesis del Manual señala que responde a una exigencia normativa que le permite al Canal autorregularse, estructurando modalidades de selección objetiva de acuerdo con el mercado de la televisión con prácticas asociadas a la gestión contractual.

De otra parte la ley 1150 de 2007, señala en su artículo 14. *“Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sujetas al Estatuto Ley 1150 de 2007 22/31 / General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”* La entidad ha realizado una interpretación general de esta norma, bajo el entendido que al realizar una actividad comercial, que se rige por legislación privada, este hecho haría perder la esencia de la dualidad que claramente define la Ley 182 de 1995, cuando señala expresamente que son las actividades exceptuadas las que tendrían cobertura por el derecho privado.

El ente de control no se aparta de la interpretación de estas prácticas, apropiadas y delimitadas para el sector para efectos misionales, pero no comparte la definición

que este Manual se ha tomado como el eje articulador de los procedimientos y formatos internos, y orienta a todos los intervinientes del proceso contractual al interior del Canal, como único marco normativo vigente si se direcciona a generalizar que las actividades misionales y las administrativas tengan el mismo rigor en la aplicación de la norma contractual.

La Contraloría de Bogotá interpreta que se debe ser exegético en la aplicación del Manual, toda vez que la ley es explícita en enfatizar que los actos y contratos de los Canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado, lo que exceptúa las demás actuaciones de la entidad de orden administrativo y de operación, incluyendo líneas de inversión del Plan de desarrollo, las que deberán regirse por normatividad de contratación estatal.

En ese orden de ideas, es necesario tener en cuenta que todos los procesos contractuales de Canal Capital, diferentes a los exceptuados en la ley 182 de 1995, deben ajustarse al espíritu de la Ley 80 de 1993, que en especial en su artículo 76, señala como principios esenciales de la contratación, la transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, mandamientos que no riñen con ningún marco regulatorio de procesos contractuales y que en ningún evento deben ser exceptuados. Esta precisión se acompaña del hecho que la contratación realizada por el Canal, por prestación de servicios especialmente, se hace con cargo al presupuesto gubernamental de inversión directa correspondiente al Plan de desarrollo con cargo a procesos institucionales, lo que le da un perfil público a la contratación celebrada, y por ende debe regirse por las disposiciones de la contratación pública, situación que debe identificarse de manera expresa y taxativa en el texto del Manual.

El proceso auditor incluyó selección de una muestra, en contratos de prestación de servicios, que apuntaba al cumplimiento de los proyectos de los Planes de desarrollo armonizados durante la vigencia Bogotá Humana (235, Modernización Institucional) y Bogotá mejor para todos (185-80 Modernización Institucional, 189-85 Modernización Administrativa y 192-79 Desarrollo de la Infraestructura técnica, Plataforma tecnológica OTT, digitalización y memoria digital audiovisual), los cuales, por su ámbito de aplicación, hacen parte del proceso administrativo de Canal Capital y no de procesos misionales.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad realiza una presentación de su naturaleza jurídica y ratifica su estructura como una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas con sujeción al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión.

Dentro de las consideraciones expuestas por el Canal, cita textualmente la ley 489 de 1998 - Artículo 93º.- del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. (Subrayado nuestro)

Textualmente la entidad señala: “Así entonces, se encuentra que en desarrollo de las facultades constitucionales del artículo 210 de la Carta Magna, el legislador continuó ejerciendo su facultad de configurar el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y para tal efecto desarrolló el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, señalando:

Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modificado por el artículo 93, Ley 1474 de 2011. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. Resaltado fuera del texto”.

El artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, remite al Administrador al Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993.

Ahora bien la entidad argumenta que la condición de Canal Capital, como un canal de televisión regional cuyo ejercicio comercial se encuentra en competencia con el

sector privado e incluso con otras empresas del sector público, nacional e internacional, lo ubican en el segundo grupo de EICE. Por consiguiente, su régimen es el derecho privado, aun para la adquisición de bienes y servicios requeridos para su funcionamiento, por cuanto la norma para estas últimas no hace distinción alguna y en consecuencia no le es dable al intérprete o al operador administrativo, realizar tal distinción.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los cuales no solo se encuentran contemplados en el Manual de Contratación de la entidad, sino que son de permanente observación y cumplimiento.

Los argumentos expuestos por la Entidad, no desvirtúan la naturaleza de la observación, toda vez que las normas citadas corroboran la interpretación del ente de control que solamente en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado, lo que exceptúa las demás actuaciones de la entidad de orden administrativo y de operación; la normatividad exceptiva aplica a la misionalidad del Canal por su reconocida naturaleza, pero la actividad contractual que celebren para el cumplimiento de sus actividades administrativas y de operación se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales, tal y como está dispuesto en la normatividad referida.

Por lo expuesto en este texto, se constituye un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, al evidenciarse el incumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley 80 de 1993, en materia de contratación pública con cargo a actividades administrativas y de operación, diferentes a las definidas en la Ley 182 de 1995, y por la presunta omisión en el cumplimiento de la Ley 734 de 2002.

3.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con ocasión del incumplimiento del Principio de transparencia establecido por el Estatuto de Contratación en los contratos de prestación de servicios seleccionados en la muestra.

Finalizada la evaluación a la muestra seleccionada dentro del proceso auditor, se determinó que en la fase precontractual de la celebración de contratos de prestación de servicios durante el 2016, se pretermitió el cumplimiento de los principios de transparencia establecidos por la Ley 80 de 1993.

El ente de control se ajusta a las realidades legales, precisando que el principio de transparencia tiene vigencia en todo ámbito donde se desarrollen procesos contractuales y su naturaleza se dirige a fortalecer la objetividad que debe asistir a la contratación; se determinó que los contratos de prestación de servicios son celebrados en el marco de la ejecución del Plan de Desarrollo de Bogotá, para actividades administrativas y de operación interna. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, dando vigencia a solo factores de calificación objetiva.

El principio de transparencia asociado a los procedimientos de contratación directa asumidos por Canal Capital, debe interpretarse con base en las denominadas igualdad respecto de todos los interesados y neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de ofertas; en este orden de ideas el pretermitir tener una tabla de honorarios donde se identifique los valores a cancelar de conformidad con la idoneidad, requisitos académicos y experiencia del postulado, desvirtúa la naturaleza de este paradigma legal, contraviniendo los preceptos del Estatuto de contratación.

Sin tenerse en cuenta una tabla de honorarios en la etapa de adjudicación directa, de conformidad con los contratos de prestación de servicios tomados en la muestra, se realizó la celebración de los siguientes contratos;

CUADRO 2
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS ADJUDICADOS SIN TABLA DE
HONORARIOS

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
681 de 2016	Alejandra Orozco García Mayorca	Prestar servicios profesionales para apoyar a la Subdirección Administrativa en el manejo del Sistema de Gestión documental y las actividades del archivo Central de Canal Capital, en el marco de la NTDSIG 001:2011 y ley 594 de 2000.
263 de 2016	Laura Jimena Pico Forero	Prestar servicios profesionales en planeación en el Subsistema de gestión de calidad del Sistema Integrado de Gestión NTDSIG 001-2011 y el apoyo a los proyectos de Regalías en el Proyecto Modernización
472 de 2016	Giovanni Esteban Martínez Bueno	Apoyar la organización, el desarrollo de la estrategia y la elaboración de entregables de los proyectos con componente TIC que la alta Dirección asigne, de la estrategia para la gestión de las TIC Organización así como de las acciones que permitan la actualización, seguimiento, monitoreo, mantenimiento del subsistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) adoptado en el Canal Capital.
Contrato 595 de 2016	Claudia Marcela Liz Ruiz	Prestar sus servicios profesionales a la oficina de control interno en la ejecución del programa anual de auditorías, evaluación, seguimiento y mejora continua del subsistema de control interno en el marco del sistema integrado de gestión de cargo del proyecto de inversión 80 – “Modernización Institucional”
Contrato 254 de 2016	Alejandra Orozco García Mayorca	Contratar la prestación de servicios profesionales para la coordinación de sistema del gestión documental y las actividades del Archivo Central de Canal Capital, en el marco de la NTD-SIG 001 – 2011 y la ley 594 de 2000.
Contrato 202 de 2016	Rubén Antonio Mora Garcés	Prestar los servicios profesionales, en apoyo a la administración y soporte a la infraestructura tecnológica del Canal.
Contrato 144 de 2016	Jaime Nelson Alejo Rincón	Prestar sus servicios profesionales a la oficina de control interno en la ejecución del programa anual de autorías, evaluación, seguimiento y mejora continua del subsistema de control interno, en el marco del sistema integrado de gestión a cargo del proyecto de inversión 11 — modernización de canal capital.
Contrato 157 de 2016	Rubén Antonio Mora Garcés	Prestar sus servicios profesionales a la oficina de control interno en la ejecución del programa anual de autorías, evaluación, seguimiento y mejora continua del subsistema de control interno, en el marco del sistema integrado de gestión a cargo del proyecto de inversión 11 — modernización de canal capital.
Contrato 382 de 2016	John Freddy García López	Prestar Servicios profesionales de apoyo en Planeación Relacionadas con la rendición de informes en el marco del subsistema de Gestión de calidad y la implementación del Sistema Integrado de gestión NTDSIG 001 de 2011.

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
Contrato 651 de 2016	Nelson Javier Rincón Martínez	Prestar sus servicios profesionales a la Oficina de Control Interno en la evaluación y seguimiento del Sistema de Control Interno, ejecución y auditorías a la Gestión Contractual, acompañamiento y asesoría jurídica en el marco del Sistema Integrado de gestión a cargo del proyecto de inversión 80 - Modernización Institucional Meta 5

Fuente: Carpetas de Contratos de prestación de servicios. Canal capital

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad argumenta que en cuanto a la aplicación de la modalidad de contratación, es menester reiterar lo manifestado en la respuesta anterior, en la que se demostró que el régimen de contratación que corresponde a la actividad de Canal Capital, es exceptivo de la aplicación de la Ley 80 y en consecuencia corresponde al del derecho privado, reconociendo en todo caso la aplicación de los principios generales que rigen la administración pública.

Refiere además que es una contratación directa definiéndola como “modalidad excepcional de selección”, que procede únicamente en los casos considerados en el Manual de contratación, y que permite la escogencia de un contratista con la idoneidad y experiencia requerida por el Canal, prescindiendo de la pluralidad de oferentes o de ofertas. Concluye que para dar cumplimiento a los principios de la contratación, particularmente el de transparencia, se debe garantizar el desarrollo del mismo a partir de las reglas establecidas en el manual de contratación, es decir, se deben establecer criterios objetivos para la selección del contratista y se debe garantizar la publicidad de las actuaciones a través de la publicación del contrato en el SECOP.

No obstante, este argumento señala la entidad, que en lo que tiene que ver con la adopción de una tabla de honorarios, es de vital importancia tener en cuenta que no existe una norma objetiva en el ordenamiento jurídico, incluyendo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que establezca la obligatoriedad o siquiera la necesidad de contar con una tabla de honorarios.

En este orden la entidad define que la función de la tabla de honorarios, es para la fijación de requisitos y remuneración para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, indicando que se ha convertido en una herramienta, para que algunas entidades que decidan adoptarlas, fijen allí criterios generales para la futura celebración de contratos. No obstante, esta costumbre que

si bien se presenta en varias entidades, no es generalizada e incluso si así lo fuera, en ningún momento ha sido adoptada por una norma objetivamente, cuyo cumplimiento podría ser exigido a esta entidad.

Sin embargo en su respuesta, la entidad omite precisar que el principio de transparencia asociado a los procedimientos de contratación directa asumidos por Canal Capital, debe interpretarse con base en las denominadas igualdad, respecto de todos los interesados y neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de ofertas. En este orden de ideas, el pretermitir tener una tabla de honorarios donde se identifique los valores a cancelar de conformidad con la idoneidad, requisitos académicos y experiencia del postulado, no permiten a la entidad mantener unos criterios de transparencia en la asignación de los contratos de prestación de servicios, evidenciando una carencia de efectividad en la asignación de los recursos.

Por los hechos expuestos y de conformidad con la normatividad vigente, ley 80 de 1993, artículo 29 y decreto reglamentario 1510 de 2013, y por la presunta omisión en el cumplimiento de la Ley 734 de 2002, se establece un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a que los contratos de prestación de servicios relacionados en el cuadro, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de diciembre de 2016, se expedieron las Certificaciones de Cumplimiento por parte de los Supervisores respectivos, antes de finalizar la ejecución contractual.

CUADRO 3
CONTRATOS CON CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO,
POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, PREVIAS A SU FINALIZACIÓN

CONTRATO No.	FECHA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	DIAS PREVIOS A LA CULMINACIÓN DEL PERÍODO
CPS 155 de 2016	19 de diciembre de 2016	12
CPS 472 de 2016	16 de diciembre de 2016	15
CPS 227 de 2016	16 de diciembre de 2016	15
CPS 557 de 2016	16 de diciembre de 2016	15
CPS 382 de 2016	16 de diciembre de 2016	15
CPS 651 de 2016	16 de diciembre de 2016	15

Fuente: Carpetas de los contratos seleccionados en la muestra

Revisados los citados contratos, se observó que las Certificaciones de Cumplimiento que expedieron los diferentes Supervisores, correspondientes al

periodo del 1 al 31 de diciembre de 2016, fueron firmadas con fechas previas a la culminación del respectivo periodo.

Con lo expuesto, se incumple lo normado en los artículos 83. Supervisión e interventoría contractual y 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, por falta de controles adecuados en la expedición de las Certificaciones de Cumplimiento, firmadas por los correspondientes Supervisores con anticipación a la culminación de los contratos, certificando que cumplió con sus obligaciones lo que puede conllevar a riesgos en casos de incumplimiento de estos. Por tal razón, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Revisados los argumentos expuestos por la Entidad, éstos no desvirtúan la observación formulada, puesto que si bien la Circular de Cierre 014 de 2016, en su numeral 3.1., establece que *“Se recibirán los documentos soportes para el trámite de pagos a personas naturales y/o jurídicas, hasta el 16 de diciembre; se realizará el proceso de pagos hasta el 23 de diciembre de 2016...”*, ésta circular, no manifiesta ni autoriza en ninguno de sus apartes, que se expidan dichas certificaciones de hechos no cumplidos; por tanto, Canal Capital, no puede emitir certificaciones de cumplimiento de hechos o actuaciones que no se han ejecutado o llevado a cabo.

De acuerdo con lo expuesto, se configura un **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**.

3.1.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria en contratos de prestación de servicios, al omitir la exigencia de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL en los términos de los contratos celebrados.

Cumplido el proceso de evaluación a los contratos de prestación de servicios, seleccionados en la muestra, se evidenció en algunos de los documentos examinados que no se cumple con los términos establecidos en la Ley, en lo que concierne a la cobertura de los riesgos laborales.

La situación se sucede cuando los contratos celebrados con Canal Capital se suscriben en determinada fecha, el contratista radica su afiliación a la ARL el mismo día o días después, quedando éste desprotegido del evento de la materialización de algún riesgo desde el inicio de labores hasta que inicia la cobertura con la ARL.

La entidad se arriesga a asumir los gastos por una posible ocurrencia de un accidente o enfermedad laboral del contratista, a falta de cobertura por parte de la Administradora de Riesgos Laborales.

La omisión de dar una total de cobertura a los riesgos laborales que se presentan en el desarrollo de los contratos de prestación de servicios, de manera clara y taxativa, incumple lo señalado en el artículo 6° del Decreto 723 de 2013, que a la letra señala: *“Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada…”*

Los contratos evaluados durante el proceso auditor que muestran esa falencia, son:

CUADRO 4
CONTRATOS CON AFILIACION DE ARL POSTERIOR
AL INICIO DE LA EJECUCION DE LOS CPS

CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES
681 - 2016	Prestar servicios profesionales para apoyar a la Subdirección Administrativa en el manejo del Sistema de Gestión documental y las actividades del archivo Central de Canal Capital, en el marco de la NTDSIG 001:2011 y ley 594 de 2000.	El contrato se perfecciona el 15 de septiembre de 2016 y la Inscripción a POSITIVA ARL se hace el 16 de septiembre de 2016; un (1) día sin cobertura. Formulario radicado 044150-F18; C 51897112 de 15/09/2016
263 - 2016	Prestar servicios profesionales en planeación en el Subsistema de gestión de calidad del Sistema Integrado de Gestión NTDSIG 001-2011 y el apoyo a los proyectos de Regalías en el Proyecto Modernización.	El contrato se perfecciona el 17 de marzo de 2016 y la Inscripción a ARL Liberty se hace el 22 de marzo de 2016; cinco (5) días sin cobertura. Formulario radicado Contrato 1632
155 - 2016	Prestar los servicios profesionales para el apoyo a los subsistemas de Gestión de Calidad, Seguridad y Salud en el trabajo de Canal Capital, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.	Fecha de inicio del contrato, 1 de febrero de 2016, y plazo inicial 8 meses más 1 mes y 18 días de prórroga, no obstante a folio 58, aparece un documento con fecha 24 de noviembre de 2016, donde se informa que la contratista tiene un informativo ante la ARL Liberty, donde adeuda los periodos de pago de la ARL de los meses de febrero de 2016 hasta octubre de 2016. Todo el contrato sin el amparo.
224 -2016	Prestar los servicios profesionales para la implementación y apoyo al subsistema de seguridad de la información de Canal Capital de acuerdo a las normativas distritales, nacionales, internacionales y marcos regulatorios actuales.	Formulario de vinculación del trabajador independiente a la Administradora de Riesgos Positiva, a partir del 8 de marzo de 2016 (folio 97) y terminación 2 de junio de 2016. Sin embargo, su vinculación con Canal Capital, fue a partir del 4 de marzo de 2016, cuatro días sin el amparo

CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES
472 -2016	Apoyar la organización, el desarrollo de la estrategia y la elaboración de entregables de los proyectos con componente TIC que la alta dirección asigne, de la estrategia para la gestión de las TIC de la organización así como de las acciones que permitan la actualización, seguimiento, monitoreo y mantenimiento del subsistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) adoptado en Canal Capital	La fecha de inicio del contrato fue el 27 de mayo de 2016 y la fecha de afiliación a la ARL fue 30 de junio den 2017.
595 -2016	Se obliga a CANAL CAPITAL a prestar sus servicios profesionales a la oficina de control interno en la ejecución del Programa Anual de Auditorias, evaluación, seguimiento y mejora continua del subsistema de Control Interno, en el marco de Sistema integrado de gestión a cargo del proyecto de inversión 80 - "Modernización Institucional"	La fecha de inicio del contrato fue el 04 de agosto de 2016 y la fecha de afiliación a la ARL el 11de agosto de 2016.
254 - 2016	Se obliga a prestar sus servicios profesionales en la coordinación del Sistema de Gestión Documental y las actividades del Archivo Central de Canal Capital, en el marco de la NTD-SIG 001-2011 y la ley 594 de 2000, todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato.	La fecha de inicio del contrato fue el 14 de marzo de 2016 y la fecha de afiliación a la ARL el 30de marzo de 2016.
202 - 2016	Se obliga con el Canal Capital a Prestar servicios profesionales, en el apoyo a la administración y soporte a la infraestructura tecnológica de Canal Capital.	La fecha de inicio del contrato fue el 24de marzo de 2016 y la fecha de afiliación a la ARL el 29 de marzo de 2016.
144 - 2016	Prestar sus servicios profesionales a la oficina de control interno en la ejecución del programa anual de autorías, evaluación, seguimiento y mejora continua del subsistema de control interno, en el marco del sistema integrado de gestión a cargo del proyecto de inversión 11 — modernización de canal capital.	La fecha de inicio del contrato fue el 26 de enero de 2016 y la fecha de radicación de afiliación a la ARL el mismo día.
157 - 2016	Prestar sus servicios profesionales a la oficina de control interno en la ejecución del programa anual de autorías, evaluación, seguimiento y mejora continua del subsistema de control interno, en el marco del sistema integrado de gestión a cargo del proyecto de inversión 11 — modernización de canal capital.	La fecha de inicio del contrato fue el 02 de febrero de 2016 y la fecha de radicación de afiliación a la ARL el 02 de febrero de 2016.
382 - 2016	Prestar sus servicios profesionales de apoyo en Planeación relacionadas con la rendición de informes en el marco del Subsistema de Gestión de Calidad y la implementación del Sistema Integrado de Gestión NTDSIG 001 - 2011 en el Proyecto Modernización.”	La fecha de inicio del contrato fue el 06 de mayo de 2016 y la fecha de afiliación a la ARL 14 de mayo de 2016

CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES
651 - 2016	Prestar sus servicios profesionales a la Oficina de Control Interno en la evaluación y seguimiento del Sistema de Control Interno, ejecución de auditorías a la Gestión contractual, acompañamiento y asesoría jurídica en el marco del Sistema Integrado de gestión a cargo del proyecto de inversión 80 – Modernización Institucional, de acuerdo con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral del presente contrato	La fecha de inicio del contrato fue septiembre 01 de 2016 y la fecha de radicación de afiliación a la ARL el 01 de septiembre de 2016.
158 - 2016	El contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios profesionales a la Oficina de Control Interno en la ejecución del Programa Anual de Auditorias, Evaluación, Seguimiento y Mejora Continua del Subsistema de Control Interno, en el marco del Sistema Integrado de Gestión a cargo del proyecto de Inversión 11. Modernización de Canal Capital.	La fecha de inicio del contrato fue el 02 de febrero de 2016 y la fecha de afiliación a la ARL Liberty el 03 de febrero de 2016.
227 -2016	El CONTRATISTA se obliga con Canal Capital a prestar servicios profesionales en Planeación, brindando apoyo y acompañamiento técnico en la implementación del Sistema Integrado de Gestión NTDSIG 001-2011 en el Proyecto Modernización.	La fecha de inicio del contrato fue el 04 de marzo de 2016 y la fecha de afiliación a la ARL el 07 de marzo de 2016.
547 -2016	El contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios, en apoyo a la administración y soporte técnico de la plataforma tecnológica y redes de comunicaciones de Canal Capital, cuando la entidad lo requiera, de acuerdo con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral del presente contrato.	La fecha de inicio del contrato fue el 08 de julio de 2016 y la fecha de afiliación a la ARL el 15 de julio de 2016.

Fuente: Carpetas de Contratos de prestación de servicios. Canal capital

Ahora bien, como quiera que Canal Capital, está obligado a asumir un rol de acompañamiento a la celebración y ejecución de los contratos suscritos, esta inconsistencia incluye causal de incumplimiento a la Ley 1474 de 2011, la cual establece claramente las funciones que debe efectuar la supervisión de los contratos estatales; a la letra señala: *“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista” (subrayado fuera de texto).*

De conformidad con los hechos expuestos se evidencia la transgresión del artículo 6° del Decreto 723 de 2013 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y presunta omisión en el cumplimiento de los numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo que se establece un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

El Canal argumenta que “*para los contratos de prestación de servicios 144, 155 y 157 de 2016, la exigencia de la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales no se contemplaba como requisito ni de perfeccionamiento, ni de presentación para el primer pago, no significando ello un desamparo del contratista como lo indica el equipo auditor, ni un riesgo para la entidad de asumir los gastos por una posible ocurrencia de accidente o enfermedad laboral.*

En los contratos 158, 202, 224, 227, 254, 263, 382, 472, 547 y 595 de 2016, la CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO, dispuso: “Para el primer pago el contratista deberá allegar la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales”.

En los contratos 651 y 681 de 2016, la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, dispuso: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos a) La expedición del registro presupuestal. b. Aprobación de la garantía. c. La afiliación de la ARL.

Dicho lo anterior, se puede concluir que el Canal no omitió la exigencia de la afiliación a la ARL como indica el equipo auditor, toda vez que si bien no se exigió la afiliación, la orden de pago de cada uno de ellos confirma que como lo indican los certificados de los supervisores, los contratistas efectuaron el pago respectivo a su ARL correspondiente al mes vencido cobrado”.

El ente de control orienta su observación a la cobertura de la Seguridad Social por Riesgo Laboral, toda vez que los contratos objeto de la observación, presentan su afiliación a la ARL, el mismo día o días posteriores a la firma del contrato, quedando los contratistas desprotegidos en el evento de la materialización de algún riesgo desde el inicio de labores hasta que inicia la cobertura con la ARL; la entidad ratifica esta omisión al señalar que no se exigió la afiliación en el momento de suscribir el contrato, lo que generó días sin cobertura, lo que podría generar que la entidad tenga que asumir los costos de estos posibles acontecimientos.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.2. HALLAZGOS POR CONTRATO

3.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de gestión para tramitar la garantía de cumplimiento en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.691 de 2015.

En la evaluación al proceso contractual, específicamente a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.691 de 2015, suscrito con IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S. se evidenció:

Contrato	691 - 2016
Contratista	IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
Objeto	Servicios de administración, custodia, conservación, almacenamiento y consulta de los archivos de Canal Capital. Todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato, la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integrante del contrato
Valor inicial	\$10.000.000.00
Valor final	\$15.000.000.00
Fecha de suscripción	24 de Junio de 2015
Fecha de inicio	10 de Agosto de 2015
Plazo de ejecución	Ocho (8) meses o hasta agotar existencias
Fecha de terminación inicial	10 de abril de 2016
Prorroga número 1	10 de abril a 19 de septiembre de 2016
Fecha de adición No 1	En junio 24 de 2016 se adiciona el contrato en \$5.000.000.oo;
Prorroga No 2	9 de agosto a 30 de noviembre de 2016
Prorroga No 3	30 de noviembre a 31 de diciembre de 2016
Fecha de terminación final	31 de diciembre de 2016
Estado	Terminado

Se adelantó seguimiento al proceso contractual, verificando su ejecución en términos de cumplimiento y eficiencia, para concluir el objetivo previsto; cumplidas las sendas modificaciones al contrato inicial, se reporta que antes de la fecha de terminación del contrato, IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S. informa a Canal Capital la pérdida de la Unidad documental 05401361; corresponde al ID 1195144 el cual almacenaba 10 expedientes contractuales del consecutivo 01 al 10 de la vigencia 2010, hecho que constituye incumplimiento a los términos del contrato.

Revisada la información se determinó que los documentos extraviados en custodia del contratista se encuentran valorados y validados por el Archivo de Bogotá, identificándose en el cuadro de Caracterización documental CÓDIGO AGRI-GD-FT-019; en la tabla de retención se evidencia que corresponde a contratos suscritos en la vigencia 2010 y que la entidad utiliza para consultas.

No obstante lo anterior, el compromiso contractual está respaldado por la póliza de cumplimiento No 18-45-101072773 de Seguros del Estado, vigente dentro de la ejecución del contrato, la cual no ha sido requerida por el Canal, lo que presume que a pesar del fragante incumplimiento de los términos previstos en el contrato, la entidad ha hecho caso omiso a su obligación de garantizar que a través del correspondiente reclamo por el siniestro ocurrido, la aseguradora resarza el daño administrativo causado.

Se presenta una omisión a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, que a la letra señala: “**ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal”. El procedimiento sugerido, sería: a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*”

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

El Canal señala en su respuesta que la póliza No.18-45-101072773 de 2015, de Seguros del Estado, que respaldaba el contrato de prestación de servicios 691 de 2015, fue firmada y aprobada en 2015.

Esta fue constituida como una póliza de seguro de cumplimiento particular, como lo disponía el Manual de Contratación vigente para la época, razón por la cual no fue posible realizar la respectiva reclamación por parte de Canal Capital, toda vez que dicho amparo no cubría siniestros que ocurrieran en una entidad pública con régimen privado de contratación. Por ser Canal Capital una entidad pública con régimen privado de contratación, las garantías que amparan de manera adecuada a la entidad corresponden a las otorgadas a favor de una entidad pública con régimen privado de contratación, tal como se solicitan en la actualidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Manual de contratación, el plazo para la liquidación del contrato aún está vigente, Canal Capital tiene prevista la revisión de esta asunto en la liquidación, toda vez que es el escenario idóneo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y el espacio para debatir lo ocurrido.

El Canal presenta un argumento inadmisible, en los términos de señalar que no es posible hacer uso de la garantía por el cambio en los términos del Manual de contratación, pretermitiendo el cumplimiento del artículo 17 del Decreto 1510 de 2013, que dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación, representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Las garantías son instrumentos de cobertura de Riesgos comunes en Procesos de Contratación. El objetivo de la presente guía es definir lineamientos y orientar a las Entidades Estatales en las características de cada clase de garantía, sus diferencias y aspectos a considerar.

Por los hechos expuestos y de conformidad con la normatividad vigente, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y por la presunta omisión en el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 734 de 2002, se establece un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al no determinarse en los estudios previos la necesidad en la adquisición de equipos de cómputo con especificaciones técnicas especiales, lo que deriva a una falta en el principio de planeación en la celebración del Contrato de Suministro No.421 de 2016.

Contrato	421 - 2016
Objeto	Adquirir equipos portátiles y licencias ofimáticas de acuerdo a las especificaciones técnicas de la entidad
Valor inicial	\$17.316.000.00
Valor final	\$17.316.000.00
Fecha de suscripción	18 de Mayo de 2016
Fecha de inicio	18 de Mayo de 2016
Plazo de ejecución	1 año
Fecha de terminación final	19 de Mayo de 2016
Estado	Terminado y Liquidado

Realizada la evaluación a los procesos precontractuales y contractuales del Contrato de Suministro No.421 de 2016, se estableció que los estudios previos

señalaban la necesidad de adquisición de estos bienes, aduciendo una justificación presentada así: *“Dentro de las actividades que se están adelantando en el marco del subsistema de gestión de seguridad de la información está la de diseñar, probar e implementar controles de seguridad informática como cifrado de archivos, pruebas de almacenamiento con cifrado, pruebas de hacking ético, simulación de ambientes para pruebas de modelos de seguridad lógica perimetral, etc. Lo anterior requiere de equipos de cómputo robustos y móviles para desarrollar las pruebas e implementaciones en los puntos que canal requiere. Actualmente Canal Capital no cuenta con equipos de las características descritas anteriormente por lo tanto se hace necesaria su adquisición.”*

Como se observa en el referido documento, se describe específicamente la necesidad citando el Proyecto de Inversión No.80 “Modernización Institucional”, dirigida a cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento al subsistema de gestión de seguridad de la información.

Los requerimientos técnicos identificados para suplir la necesidad de la entidad de acuerdo con los estudios previos, se atenderían con la siguiente dotación:

- Equipos portátiles cuatro (4)
- Pantalla de 17”.
- Memoria RAM 16 GB.
- Procesador Intel Core i7.
- Resolución de video full HD.
- Sistema operativo Microsoft Windows 10 licenciado.
- Garantía directamente con el fabricante del equipo por un (1) año.

En la fase de ejecución, la entidad el día 19 de mayo de 2016, recibe dos (2) de los equipos quedando pendiente los otros 2 por recibir. Sin embargo, el Canal se manifiesta antes de la entrega de los faltantes, señalando que se hicieron pruebas a los equipos recibidos y se definió que con sólo estos dos, se podrían suplir las necesidades para lo cual fueron adquiridos. Bajo este escenario se procedió a formalizar un otrosí al contrato de suministro, aprobando que con el presupuesto apropiado se adquirieran 2 equipos con especificaciones diferentes a las establecidas inicialmente.

Estos equipos tendrían las siguientes especificaciones:

- Equipo portátil LENOVO Y70-70
- Pantalla táctil de 17”
- Procesador Core i7

- Memoria RAM de 16GB
- Resolución de video Full HD
- Sistema operativo Microsoft Windows 10 licenciado.
- Garantía directamente con el fabricante del equipo por un (1) año

Un (1) cable HDMI de alta velocidad

Un (1) equipo portátil LENOVO idea500:

- Pantalla 14”
- Procesador Core i7
- Memoria RAM DE 6GB
- Resolución de video Full HD
- Sistema operativo Microsoft Windows 10 licenciado.
- Garantía directamente con el fabricante de equipo por un (1) año

Un (1) equipo portátil LENOVO idea500:

- Pantalla 14”
- Procesador Core i5
- Memoria RAM DE 6GB
- Resolución de video Full HD
- Sistema operativo Microsoft Windows 10 licenciado.
- Garantía directamente con el fabricante de equipo por un (1) año

Se evidencia, que las especificaciones se modificaron atendiendo necesidades distintas a las previamente presentadas y evidentemente se utilizan para actividades distintas a las requeridas en la justificación inicial.

Adicionalmente cabe mencionar que las pruebas de los 2 primeros equipos tuvieron que ser realizadas en un lapso de tiempo muy corto, debido a que la recepción de los equipos y la modificación de las especificaciones técnicas se hicieron con fecha mayo 19 de 2016.

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, señala como principio de Planeación, “*como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica*”. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés de la entidad pública. Omitir dicho deber podría conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. Por otro lado, la Administración y sus funcionarios son responsables por el incumplimiento del deber legal de contar con estudios previos y diseños definitivos,

previamente al procedimiento de selección, cuando tales omisiones ocasionen daños antijurídicos al contratista. La negligencia, improvisación y falta de planeación de la Administración, no es excusa para desconocer las obligaciones a su cargo, sobre todo cuando el contratista asume de buena fe el contrato para ejecutar.

En este orden de ideas el principio de planeación, impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la Institución, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado, deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

La entidad argumenta que tuvo como base de cotización, la necesidad de equipos con características que ofertaran velocidad de procesamiento, almacenamiento y ejecución de procesos de alto desempeño, con el fin de realizar actividades acordes a mantener la integridad de la información de Canal Capital y dar respuesta a las necesidades y retos descritos en el Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información, SGSI.

La planeación operativa y la proyección técnica y financiera realizadas en la etapa precontractual, fundamentaron la necesidad de adquirir cuatro (4) equipos de cómputo con estas características y dentro de la ejecución, dos (2) de los equipos supieron las necesidades descritas; sin embargo, se hizo evidente para la Entidad que los dos (2) equipos restantes con características de alto desempeño serían subutilizados y asignados a otras actividades donde sus condiciones técnicas no serían explotadas de la manera correcta.

El Manual de Contratación de Canal Capital y en general la normatividad vigente en materia de contratación, contemplan la posibilidad de realizar modificaciones contractuales orientadas a responder a las necesidades reales y dinámicas de la entidad. Con base en esto, la entidad optimizó los recursos asignados para la modernización tecnológica de la entidad sin desconocer el principio de planeación. Es evidente que se presenta una omisión al cumplimiento del principio de planeación, toda vez que se cambia la naturaleza de la contratación acordada desde los estudios previos, lo que ratifica que por la negligencia, improvisación y falta de criterios de planeación de la Administración, se impuso una ejecución contractual con imprevisión, improvisación y discrecionalidad modificando la propuesta inicial.

Por los hechos expuestos y de conformidad con la normatividad vigente, se evidencia transgresión al artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y Decreto Reglamentario 1510 de 2013, y la presunta omisión en el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 734 de 2002, por lo que se establece un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**

3.2.3 Hallazgo Administrativo por la presentación de un informe de actividades a cargo del contratista en el primer periodo con información que no corresponde al Contrato de Prestación de Servicios No. 472 de 2016.

Contrato	472 - 2016
Objeto	Apoyar la organización, el desarrollo de la estrategia y la elaboración de entregables de los proyectos con componente tic que la alta dirección asigne, de la estrategia para la gestión de las tics de la organización así como de las acciones que permitan la actualización, seguimiento, monitoreo y mantenimiento del subsistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) adoptado en canal capital.
Valor inicial	\$49,880,000.00
Valor final	\$49,880,000.00
Fecha de suscripción	27 de Mayo de 2016
Fecha de inicio	27 de Mayo de 2016
Plazo de ejecución	215 días
Fecha de terminación final	31 de diciembre de 2016
Estado	Terminado-Liquidado

En el presente ejercicio auditor, se evidenció inconsistencia en los informes de avance de ejecución presentados en cumplimiento a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.472 de 2016, los cuales no fueron objetados por la supervisión, constituyendo una inconsistencia administrativa y un inadecuado manejo en el sistema de control interno.

El contrato tiene por objeto *“apoyar la organización, el desarrollo de la estrategia y la elaboración de entregables de los proyectos con componente TIC que la alta Dirección asigne, de la estrategia para la gestión de las TIC de la Organización así como de las acciones que permitan la actualización, seguimiento, monitoreo, mantenimiento del subsistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) adoptado en el Canal Capital”*.

De acuerdo al documento que el contratista presenta para justificar las actividades realizadas en el primer periodo de su ejecución contractual, se muestra unas

actividades que si bien coinciden con el objeto del contrato, están encabezadas con referencia a un contrato de prestación de servicios ejecutado por el mismo contratista en fecha anterior.

Al revisar el contenido de dicho informe se evidenció que las fechas en las cuales el contratista desarrolla las actividades, son anteriores a las de inicio del contrato y además se menciona el número del contrato 224 de 2016. Se colige que las actividades que se relacionan allí, pertenecen a un contrato diferente como se indica en el documento.

El equipo auditor procede a revisar la congruencia que tiene el contenido del documento con las especificaciones del contrato, evidenciándose que todas las actividades están adecuadamente relacionadas con el contrato 472 de 2016. La confusión se origina al constatar que el documento fue elaborado el 08 de julio, en donde se infiere que las actividades no pertenecen al contrato, ni en las fechas que allí se presentan, siendo una inconsistencia de forma que no fue evidenciada por el supervisor asignado.

La ley 1474 de 2011, establece claramente las funciones que se deben cumplir desde la supervisión de los contratos estatales; a la letra señala: *“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los Interventores. La supervisión e intervención contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”*

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

La entidad acepta los términos de la observación cuando señala que en relación con la supervisión del contrato de prestación de servicios 472 de 2016, se constató que efectivamente el informe de actividades presentado por el contratista para el primer periodo, tiene inconsistencias de forma con incongruencias en la identificación del contrato y las fechas de ejecución, toda vez que mantuvo en el formato el número de contrato 224 de 2016, el cual ejecutó en el periodo inmediatamente anterior al contrato en mención objeto la observación y del cual la supervisora del mismo no se percató del error en el momento de la aprobación del documento, sin que lo anterior hubiera generado para el Canal riesgo factico o daño en razón a que las obligaciones del contrato fueron cumplidas al 100%.

De conformidad con lo expuesto se configura un **hallazgo administrativo** por omisión en el cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, en materia del ejercicio de la supervisión.

3.2.4 Hallazgo Administrativo: En los contratos 144, 157, 382 y 651 de 2016, no se evidencia el certificado mencionado en el decreto 1070 de 2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1070 de mayo 28 de 2013 *“Determinación de la clasificación de las Personas Naturales en las Categorías Tributarias establecidas en el artículo 329 del Estatuto Tributario. Las personas naturales residentes en el país deberán reportar anualmente a sus pagadores o agentes de retención la información necesaria para determinar la categoría tributaria a que pertenecen de acuerdo con lo previsto en el artículo 329 del Estatuto Tributario, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del respectivo periodo gravable. La persona deberá manifestar expresamente:”*

Según el artículo 1 del decreto 1070 de 2013, modificado por el decreto 3032 de 2013, el certificado deberá contener los siguientes datos:

- “1. Si sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen o no de la prestación de servicios de manera personal o del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos por el contribuyente en dicho periodo fiscal.
2. Si sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen o no de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o de la prestación de servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados, o de maquinaria o equipo especializado, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos por el contribuyente en dicho periodo fiscal. Si está obligada a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior.
3. Si sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior superaron cuatro mil setenta y tres (1.400) UVT. *(el decreto señala literalmente que son 4.073 UVT, pero la DIAN en su doctrina ha entendido que dicho tope fue modificado tácitamente por el decreto de vencimientos tributarios, así las cosas, son 1.400 UVT las que se deben considerar en este certificado).
4. Que en el año gravable inmediatamente anterior no desarrolló una de las actividades señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario o que si la desarrolló no le generó más del veinte por ciento (20%) de sus ingresos brutos.
5. Que durante el año gravable inmediatamente anterior no prestó servicios técnicos que requirieran de materiales o insumos especializados, o maquinaria o equipo especializado,

cuyo costo represente más del veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos percibidos por concepto de tales servicios técnicos.

La categoría tributaria determinada con base en la información entregada surtirá efecto a partir del primer pago o abono en cuenta posterior a la fecha de entrega. Cuando se dé inicio a una relación laboral, o legal y reglamentaria, y/o de prestación de servicios después del 31 de marzo, la información de que trata este artículo deberá ser suministrada antes de que se efectúe el primer pago o abono en cuenta.

Cuando la persona natural residente no hubiere obtenido ingresos brutos en el periodo gravable anterior, le será aplicable el parágrafo del artículo 329 del Estatuto Tributario. No obstante lo anterior, cuando sus ingresos provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, estarán sujetos a la retención en la fuente que resulte de aplicar la tabla de retención prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto número 0099 de 2013.

Las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una vinculación laboral, o legal y reglamentaria estarán sujetas a la retención mayor que resulte de aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario, independientemente de si son declarantes o no, salvo que entreguen a su contratante la información a que se refiere este artículo y se determine la clasificación de acuerdo con dicha información.

Cuando la información se entregue de manera extemporánea, el pagador solamente la tendrá en cuenta para efecto del cálculo de la retención en la fuente aplicable a los pagos o a bonos en cuenta que se efectúen con posterioridad a la actualización de la información. No se podrán modificar ni ajustar las retenciones en la fuente practicadas o que hayan debido practicarse con anterioridad a la entrega de la información.

Cuando la persona natural incumpla con la obligación de entrega de la información de que trata este artículo, el agente de retención deberá informarle a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de que la Administración Tributaria imponga las sanciones pertinentes. La DIAN determinará la forma y el plazo para entrega de la información relativa al incumplimiento.

Parágrafo transitorio. Para el año 2013, la información de que trata el presente artículo deberá ser entregada a más tardar en el último día del mes calendario siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto. “

En virtud de lo anterior, se observa falta de control y seguimiento a los contratos suscritos con la entidad, exponiéndose a sanciones. Por lo que se establece un **hallazgo administrativo**.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

No obstante, la entidad inició a dar cumplimiento del decreto a partir de enero de 2017, los reportes de información exigida por el gobierno nacional, se debe entregar de forma oportuna, para el adecuado desarrollo de los fines esenciales del estado.

Como lo menciona el artículo 1º del decreto 1070 de 2013: “(...) Cuando la persona natural incumpla con la obligación de entrega de la información de que trata este artículo,

el agente de retención deberá informarle a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de que la Administración Tributaria imponga las sanciones pertinentes. La DIAN determinará la forma y el plazo para entrega de la información relativa al incumplimiento (...)"

La respuesta presentada por la entidad, no aporta argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por el contrario la acepta. Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un **hallazgo administrativo**.

3.2.5 Hallazgo Administrativo por error en la aplicación de la tarifa del impuesto de industria y comercio en el contrato por prestación de servicios.

Contrato	382 - 2016
Contratista	John Fredy García López
Objeto	“Prestar sus servicios profesionales de apoyo en Planeación relacionadas con la rendición de informes en el marco del Subsistema de Gestión de Calidad y la implementación del Sistema Integrado de Gestión NTDSIG 001 - 2011 en el Proyecto Modernización.”
Valor inicial	\$28.000.000
Valor final	\$28.000.000
Fecha de suscripción	Mayo 06 de 2016
Fecha de inicio	Mayo 06 de 2016
Plazo de ejecución	Siete (7) meses y veintiséis (26) días
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2016
Fecha de terminación final	31 de diciembre de 2016
Estado	Terminado

En el contrato 382 de 2016, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de apoyo en Planeación, en los pagos mensuales se efectuaron retenciones por concepto del impuesto de Industria y Comercio – ICA equivalente al 4.14×1.000 , debiéndose aplicar la tarifa por servicios correspondiente al 9.66×1000 .

En concordancia con lo expuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda: *“Tarifa. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación.”*

Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.” Fuente: Página web Secretaría Distrital de Hacienda.

En virtud de lo anterior, se transgrede lo estipulado en el artículo 53 del Decreto 352 de 2002.

Se observa falta de control y seguimiento por parte de la entidad en el desarrollo de los contratos.

Por lo tanto, como resultado, las tarifas aplicadas no correspondan a lo exigido en la normatividad quedando expuestos a sanciones. Por lo que se establece un **hallazgo administrativo**.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Una vez evaluada la respuesta de la entidad, se observa que esta no allega soportes ni presenta argumentos que desvirtúen la observación, por el contrario la acepta. Este ente de control evidencia que subsanaron el error en un contrato posterior, más no en el contrato 382 de 2016, objeto de esta observación.

Se debe tener en cuenta que la falta de cumplimiento de la normatividad tributaria afecta la recaudación fiscal, produciendo insuficiencia de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades de la comunidad, causando un efecto nocivo para el distrito.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura un **hallazgo administrativo**.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS.

DPC-453-2017. Se solicita a este ente de control se investigue lo relacionado con: *“En el artículo del periodista Gonzalo Guillen se hacen una serie de denuncia frente a la inversión del recurso de Canal Capital. En el siguiente link encontraran ustedes la información <http://www.semana.com/opinion/articulo/la-directora-de-noticias-de-canal-capital-gana-mas-de-40-millones/517660>. Solicito se haga la respectiva investigación y se informe si dichas contrataciones son acordes con las políticas de racionalización del gasto público”.*

Por lo cual se incluyó en el presente proceso auditor la solicitud realizada por el peticionario, encontrando que los dos últimos contratos de prestación de servicios cuyo objeto fue *“(...) prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como Director del Sistema Informativo de Canal Capital; todo de conformidad a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato y la naturaleza del servicio”*, se encuentran relacionados con la solicitud presentada.

4.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal, y fiscal en cuantía total de \$207.294.190, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Canal Capital suscribió los contratos de prestación de servicios que a continuación se describen:

Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No.169 del 9 de febrero de 2016
Contratista	Claudia Isabel Palacios Giraldo
Modalidad de Contratación	Contratación Directa – Intuito Persona
Objeto	<i>La contratista se obliga a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como Director del Sistema Informativo de Canal Capital; todo de conformidad a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato y la naturaleza del servicio.</i>
Valor	<p>Inicial \$365.400.000, discriminados así:</p> <p>Honorarios: \$315.000.000</p> <p>IVA (16%): \$50.400.000</p> <p>Parágrafo: Gastos de Viaje y Desplazamiento, de acuerdo a la necesidad (se estudiara la viabilidad)</p> <p>Valor Total final con adiciones \$476.787.137</p>
Adiciones	<p><u>Adición No.1: \$ 1.931.664 (Modificación del 21 de septiembre de 2016)</u></p> <p>Justificación: Por tiquetes aéreos \$928.750, Por gastos de viaje \$1.002.914 (25 y 26 de septiembre)</p> <p>Cubrimiento firma del acuerdo de paz en la ciudad de Cartagena.</p> <p><u>Adición No.2: del 20 de enero de 2017, por valor de \$35.700.000</u></p> <p>Justificación: (...) Teniendo en cuenta que la contratista ha cumplido sus obligaciones contractuales como Directora de Noticias, y que Canal Capital debe propender por mantener sus niveles de audiencia, resultados y consolidación, se requiere dar continuidad a la ejecución del contrato de prestación de servicios No.169 de 2016, motivo por el cual se solicita su adición y prorroga.</p>

Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No.169 del 9 de febrero de 2016
	<p><u>Adición No.3: del 21 de febrero de 2017, por valor de \$35.700.000</u> Justificación: (...) Teniendo en cuenta que la contratista ha cumplido sus obligaciones contractuales como Directora de Noticias, y que Canal Capital debe propender por mantener sus niveles de audiencia , resultados y consolidación, se requiere dar continuidad a la ejecución del contrato de prestación de servicios No.169 de 2016, motivo por el cual se solicita su adición y prorroga.</p> <p><u>Adición No.4: del 1 de marzo de 2017, por valor de \$2.355.473</u> Justificación: Nominación a “Mejor Noticiero Regional o Local” por Premios India Catalina, ceremonia a realizarse el 4 de marzo de 2017, en la ciudad de Cartagena. Adicionalmente, por tal motivo el 3 de marzo la Autoridad Nacional de T.V. (ANTV), hará un reconocimiento con ocasión de las nominaciones recibidas.</p> <p>Discriminados así:</p> <p>a. Tiquetes Aéreos \$683.950</p> <p>b. Gastos de Viaje \$1.671.523 para los días 3 y 4 de marzo de 2017</p> <p><u>Adición No.5: del 21 de marzo de 2017, por valor de \$35.700.000</u> Justificación: (...) Teniendo en cuenta que la contratista ha cumplido sus obligaciones contractuales como Directora de Noticias, y que Canal Capital debe propender por mantener sus niveles de audiencia , resultados y consolidación, se requiere dar continuidad a la ejecución del contrato de prestación de servicios No.169 de 2016, motivo por el cual se solicita su adición y prorroga.</p>
Prorrogas	<p><u>Prorroga No.1 del 20 de enero de 2017</u> Hasta el 21 de febrero de 2017 a partir del 22 de enero de 2017.</p> <p><u>Prorroga No.2 del 21 de febrero de 2017</u> Hasta el 21 de marzo de 2017 a partir del 22 de febrero de 2017.</p> <p><u>Prorroga No.3 del 21 de marzo de 2017</u> Hasta el 21 de abril de 2017 a partir del 22 de marzo de 2017.</p>
Plazo de Ejecución	<p><u>Plazo inicial:</u> 15 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016</p> <p><u>Plazo final :</u> Hasta el 28 de abril de 2017</p>
Suspensiones	<p><u>Acta de Suspensión No.1 del 28 de junio de 2016.</u> Se suspende del 5 al 8 de julio de 2016 (cuatro días), retomándose el 9 de julio, nueva fecha de terminación 4 de enero de 2017.</p> <p><u>Acta de Suspensión No.2 del 30 de agosto de 2016.</u> Se suspende del 31 de agosto al 12 de septiembre de 2016 (trece días), retomándose el 13 de septiembre, nueva fecha de terminación 16 de enero de 2017.</p> <p><u>Acta de Suspensión No.3 del 6 de octubre de 2016.</u> Se suspende del 10 al 14 de octubre de 2016 (cinco días), retomándose el 15 de octubre, nueva fecha de terminación 21 de enero de 2017.</p> <p><u>Acta de Suspensión No.4 del 7 de abril de 2017.</u> Se suspende del 10 al 16 de abril de 2017 (siete días), retomándose el 17 de abril, nueva fecha de terminación 28 de abril de 2017.</p>
Estado	Terminado

Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No.581 del 3 de mayo de 2017
Contratista	Yesid Rodolfo Lancheros García
Modalidad de Contratación	Contratación Directa – Intuito Persona
Objeto	<i>El contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como Director del Sistema Informativo; todo de conformidad a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato y la naturaleza del servicio.</i>
Valor	<p>\$218.960.000, incluido IVA y demás impuestos a que hubiera lugar, discriminados así:</p> <p>Honorarios: \$184.000.000</p> <p>IVA (16%): \$34.960.000</p>

Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No.581 del 3 de mayo de 2017
	Parágrafo: Gastos de Viaje y Desplazamiento, de acuerdo a la necesidad (se estudiará la viabilidad)
Plazo de Ejecución	8 meses contados a partir del 3 de mayo de 2017.
Estado	Terminado

Una vez evaluados los contratos antes descritos se encontró que:

Los honorarios percibidos por los contratistas anteriormente relacionados, excedieron lo establecido en el Decreto 2785 de 2011, *“Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales”*

A la luz del anterior decreto, tenemos que para el caso del Contrato de Prestación de Servicios No.169 de 2016, los honorarios mensuales ascendieron a \$34.800.000 para la vigencia 2016 frente a lo devengado mensualmente por el Gerente de Canal Capital que fue de \$20.293.646. Durante la vigencia 2017, la contratista percibió unos honorarios mensuales de \$35.700.000 y el Gerente recibió una remuneración mensual de \$21.744.642.

En cuanto al Contrato de Prestación de Servicios No.581 de 2017, el contratista recibió unos honorarios mensuales de \$27.370.000 frente a la remuneración mensual del Gerente durante la vigencia 2017, que fue de \$21.744.642.

A continuación se presenta la diferencia entre lo percibido por los contratistas y la remuneración del Gerente de Canal Capital.

CUADRO 5
DIFERENCIA ENTRE LO PERCIBIDO POR LOS CONTRATISTAS
Y LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE DE CANAL CAPITAL.

CONTRATO No.	VALOR TOTAL CANCELADO AL CONTRATISTA	REMUNERACIÓN TOTAL RECIBIDA POR EL GERENTE DURENTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	En pesos	
			MAYOR VALOR CANCELADO FRENTE A LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE	
169-16	476.787.137	314.495.811	162.291.326	
581-17	218.960.000	173.957.136	45.002.864	

Fuente: Ordenes de Pago, información suministrada por la entidad – Cuadro elaborado por el auditor

Es de mencionar que el Parágrafo 2° del mencionado decreto aclara que: *“Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a*

aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago".

Ahora bien, con respecto al **“Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determina las características de los productos y/o servicios que espera obtener”. Y Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”**

El equipo auditor le solicitó a la entidad mediante Oficio con número de radicado 3634 del 13 de diciembre de 2017 y respondido con Oficio No.2113 el 15 de diciembre de 2017, le suministrará la información correspondiente a las personas que ocuparon durante el periodo 2013 a 2017, el cargo de Director del Sistema Informativo.

En respuesta la entidad aclara que *“Vale la pena señalar que el formato de “Sistema Informativo” como está planteado actualmente en el Canal, solo existe desde el año 2016. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por usted se remite al año 2013, se incluye la relación de los contratos de prestación de servicios de las personas que han ejercido roles como “Director de Noticias” y “Directora para el proyecto franja informativa”, que aunque cercanos temáticamente, no corresponden al rol de “Director del Sistema Informativo”, en la medida que se trata de contratos que suponían un perfil profesional y una ocupación horaria muy inferior a la requerida para el Director del Sistema Informativo.”*

Por lo anterior y contemplando la norma, se procedió a evaluar la información suministrada por la entidad, arrojando el siguiente resultado:

La entidad reportó que durante el periodo solicitado Canal Capital, suscribió 8 contratos de prestación de servicios, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

CUADRO 6
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON HONORARIOS MENSUALES

En pesos

EN CALIDAD DE	CONTRATO	FECHA	HONORARIOS MENSUALES
DIRECTORA DE NOTICIAS	123	04/02/2013	7.200.000
DIRECTORA FRANJA INFORMATIVA	395	13/06/2013	7.000.000
DIRECTOR DE NOTICIAS	69	15/01/2014	7.000.000
DIRECTOR DE NOTICIAS	168	17/02/2015	8.500.000
DIRECTOR Y PRESENTADOR DE NOTICIAS	574	20/05/2015	7.000.000
	812	24/08/2015	7.000.000
DIRECTOR SISTEMA INFORMATIVO	169	09/02/2016	34.800.000
DIRECTOR SISTEMA INFORMATIVO	581	03/05/2017	27.370.000

Fuente: Información suministrada por la entidad – Cuadro elaborado por el auditor

En este cuadro se puede apreciar la diferencia de los honorarios mensuales pagados a los 6 primeros contratistas frente a los dos últimos, que porcentualmente equivale a un incremento en promedio del 397% con respecto al penúltimo y de un 291% frente al último.

Así mismo, se realizó un comparativo entre los objetos contractuales y las obligaciones, encontrando que existe similitud entre estas, inclusive los de bajos honorarios realizaron más actividades que los dos últimos, situación que se evidencia en los siguientes cuadros, no sin antes aclarar que la información de los tres primeros contratistas no fue suministrada por la entidad, argumentando la perdida de dichos expedientes, para lo cual allego las pruebas de dicha situación.

CUADRO 7
OBJETOS CONTRACTUALES

CONTRATO	OBJETO
123	Prestar sus servicios profesionales de manera autónoma e independiente como DIRECTORA DE NOTICIAS, cuando la entidad lo requiera (...)
395	Prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como DIRECTORA para el proyecto, "Franja Informativa" en el marco de la Resolución 399 del 19 de marzo de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión, cuando la entidad lo requiera (...)
69	El contratista se compromete de manera autónoma e independiente a prestar sus servicios como DIRECTOR DE NOTICIAS de CANAL CAPITAL; cuando la entidad lo requiera (...)
168	El contratista se obliga con CANAL CAPITAL a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como DIRECTOR DE NOTICIAS de CANAL CAPITAL; cuando la entidad lo requiera (...)
574	El contratista se obliga con CANAL CAPITAL a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como DIRECTOR Y PRESENTADOR DE NOTICIAS de CANAL CAPITAL;
812	cada la entidad lo requiera
169	La contratista se obliga a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como DIRECTOR DEL SISTEMA INFORMATIVO de CANAL CAPITAL

CONTRATO	OBJETO
581	La contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como DIRECTOR DEL SISTEMA INFORMATIVO

Fuente: Información suministrada por la entidad – Cuadro elaborado por el auditor

CUADRO 8
OBLIGACIONES CONTRACTUALES

123	395	69	168	574 Y 812	169	581
1. Dirigir el informativo "Canal Noticias"	1. Dirigir la "Franja Informativa" de Canal Capital	1. Dirigir el noticiero de Canal Capital	1. Dirigir el noticiero de Canal Capital	1. Dirigir el noticiero de Canal Capital	1. Dirigir el Sistema informativo de Canal Capital (Rueda de Noticias)	1. Dirigir el Sistema informativo de Canal Capital y al equipo de personas que lo conforman
2. Investigar notas y tener conocimiento de los acontecimientos de la ciudad	2. Investigar notas y tener conocimiento de los acontecimientos de la ciudad	2. Tener conocimiento de los acontecimientos de la ciudad	2. Tener conocimiento de los acontecimientos de la ciudad	4. Tener conocimiento de los acontecimientos de la ciudad		
3. Supervisar la edición de las notas que serán emitidas en el noticiero	3. Supervisar la edición de las notas que serán emitidas en la "Franja Informativa" de Canal Capital	3. Supervisar la edición de las notas que serán emitidas en el noticiero de Canal Capital	3. Supervisar la edición de las notas que serán emitidas en el noticiero de Canal Capital	5. Supervisar la edición de las notas que serán emitidas en el noticiero de Canal Capital	4. Supervisar las notas que emitan en el noticiero de Canal Capital	2. Supervisar las notas que emitan en el sistema informativo de Canal Capital
4. Vigilar la continuidad del noticiero	4. Vigilar la continuidad del noticiero de Canal Capital	4. Vigilar la continuidad del noticiero de Canal Capital	4. Vigilar la continuidad del noticiero de Canal Capital	6. Elaborar la continuidad del noticiero de Canal Capital		
5. Coordinar con el equipo de trabajo, periodistas y productores, las actividades a desarrollar	5. Coordinar con el equipo de trabajo, periodistas y productores, las actividades a desarrollar	5. Coordinar con el equipo de trabajo, periodistas y productores, las actividades a desarrollar	5. Coordinar con el equipo de trabajo, periodistas y productores, las actividades a desarrollar	7. Coordinar con el equipo de trabajo, periodistas y productores, las actividades a desarrollar en la franja informativa de Canal Capital		
6. Líderar los consejos de redacción	6. Líderar los consejos de redacción	6. Líderar los consejos de redacción	6. Líderar los consejos de redacción	8. Líderar los consejos de redacción	5. Dirigir y desarrollar los consejos de redacción necesarios que aseguren una selección de temas que cubrirán durante las emisiones del noticiero de Canal Capital	
7. Determinar las notas que se emiten en Capital Noticias	7. Determinar las notas que se emiten en la "Franja Informativa" de Canal Capital	7. Determinar las notas que se emiten en el noticiero de Canal Capital	7. Determinar las notas que se emiten en el noticiero de Canal Capital	9. Determinar las notas que se emiten en el noticiero de Canal Capital	7. Coordinar con los directores de emisión, las emisiones del noticiero de Canal Capital	
15. Determinar la línea editorial de los contenidos de las noticias de Canal Capital (...)	11. Determinar la línea editorial de los contenidos del noticiero de Canal Capital (...)	11. Determinar la línea editorial de los contenidos del noticiero de Canal Capital (...)	11. Determinar la línea editorial de los contenidos del noticiero de Canal Capital (...)	15. Determinar la línea editorial de los contenidos del noticiero de Canal Capital	8. Proponer, dirigir y desarrollar la línea editorial de los contenidos del noticiero y demás proyectos periodísticos de Canal Capital.	3. Proponer, dirigir y desarrollar la línea editorial de los contenidos del noticiero y demás proyectos periodísticos de Canal Capital.
12. Emisión al aire	8. Supervisar la emisión al aire de la "Franja Informativa"		8. Coordinar la emisión al aire	10. Coordinar la emisión al aire	2. Dirigir y Orientar al equipo periodístico sobre el contenido, estilo, forma narrativa y lenguaje que se utilizará en las emisiones del noticiero de Canal Capital	
8. Escribir libretos					10. Supervisar el contenido de los libretos del noticiero de Canal Capital así como de los programas periodísticos	
13. Dirigir los productos para el noticiero Canal Capital	9. Dirigir los productos para "Franja Informativa" de Canal Capital	9. Dirigir los productos del noticiero de Canal Capital	9. Dirigir los productos del noticiero de Canal Capital	13. Dirigir los productos para el noticiero de Canal Capital	3. Dirigir el noticiero de Canal Capital	
14. Responsable de los dos noticieros y boletines informativos	10. Ser responsable de la "Franja Informativa" de Canal Capital	10. Ser responsable del noticiero de Canal Capital	10. Ser responsable del noticiero de Canal Capital	14. Ser responsable del noticiero de Canal Capital	9. Dirigir y coordinar las transmisiones y programas especiales del sistema informativo de Canal Capital	5. Presentar y conducir los especiales periodísticos y las coberturas informativas especiales cuya relevancia lo amerite.
11. Monitorear medios y fuentes				11. Monitorear medios y fuentes		
					11. Proponer y desarrollar estrategias de mejoramiento y posicionamiento de los programas periodísticos de Canal Capital	4. Proponer y desarrollar estrategias de mejoramiento y posicionamiento de los programas periodísticos de Canal Capital
				2. Presentar el noticiero de Canal Capital, cuando se requiera	12. Presentar y conducir un espacio de frecuencia semanal, y las coberturas informativas especiales cuya relevancia lo amerite. (...)	
				3. Presentar los avances informativos, cada media hora, cuando se requiera		
				13. Propiciar la coordinación y complementariedad informativa entre todos los proyectos periodísticos del Canal, incluido "El Primer Café" (...)	17. Propiciar la coordinación y complementariedad informativa entre todos los proyectos periodísticos del Canal, incluido "El Primer Café" (...)	
				12. Contribuir a la articulación del sistema informativo con la estructura, principios y objetivos de la programación integral del Canal	16. Contribuir a la articulación del sistema informativo con la estructura, principios y objetivos de la programación integral del Canal	
9. Titular Noticieros					12. Hacer informes y notas periodísticas	
10. Coordinar Directos						

Fuente: Información suministrada por la entidad – Cuadro elaborado por el auditor

Puntualizando en las obligaciones contractuales de los contratos de prestación de servicios, se puede evidenciar que los dos últimos, objeto de la presente observaciones, ejecutaron las mismas obligaciones de los anteriores y que inclusive en su mayoría ejecutaron muchas más actividades, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 9
NUMERO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CPS	NUMERO DE OBLIGACIONES EJECUTADAS
123	15
395	11
69	11
168	13
574	17
812	17
169	12
581	5

Fuente: Información suministrada por la entidad – Cuadro elaborado por el auditor

Así mismo, se contempló la formación profesional y la experiencia en el medio, la cual se describe en el siguiente cuadro.

CUADRO 10
FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA EN EL MEDIO

CPS	FORMACION PROFESIONAL	FECHA DE TERMINACION	EXPERIENCIA RELACIONADA
123	LA ENTIDAD NO SUMINISTRO LA INFORMACION POR PERDIDA DE EXPEDIENTES		
395			
69	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISMO	JULIO DE 2000	9 AÑOS 8 MESES
168	COMUNICADOR SOCIAL	JUNIO DE 1978	20 AÑOS 6 MESES
574 Y 812	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISMO	SEPTIEMBRE DE 1990	4 AÑOS 11 MESES
169	COMUNICACIÓN SOCIAL	NOVIEMBRE DE 1998	13 AÑOS 8 MESES
581	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA	FEBRERO DE 2004	12 AÑOS 1 MES
	MAGISTER EN COMUNICACIÓN POLITICA CON ENFASIS EN PROMOCION DE LAS ...	NOVIEMBRE DE 2015	

Fuente: Información suministrada por la entidad – Cuadro elaborado por el auditor

Como se puede observar, de los Contratos de Prestación de Servicios que se tiene información, no se evidencia que existan diferencias significativas que ameriten incrementos tan altos en los dos últimos contratos.

Por tanto, no se observó ningún servicio altamente calificado, de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle diferente a lo que ya habían realizado los otros contratistas.

Adicionalmente, los dos últimos contratos fueron catalogados como *“Intuito Personae”*, lo que implica que las personas contratadas presentaban calidad y circunstancias que solo ellas podían efectivamente cumplir la obligación asumida, sin que hubiera la posibilidad de que un tercero pudiera cumplirla en su lugar, situación que no se aplica en este caso, por cuanto como se evidencio en diferentes momentos estas obligaciones y/o actividades fueron desarrolladas por diferentes personas.

En conclusión, lo descrito en el presente informe nos lleva a concluir que se infringió lo establecido en el Decreto 2785 de 2011, al reconocerle a los contratistas de los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 169 de 2016 y 581 de 2017, honorarios mensuales superiores a la remuneración mensual del jefe de la entidad, que para el caso que nos ocupa es el actual Gerente de Canal Capital.

No debe perderse de vista que el propósito del Decreto 1737 de 1998, fue el de expedir medidas de austeridad y eficiencia y someter a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público, lo cual, en aplicación del principio de legalidad, debe entenderse que fue expedido en favor del interés general

Esto sin desconocer que Canal Capital es una sociedad pública, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con una participación mayoritaria del Estado superior al 50%, y que se encuentra en competencia con el sector privado, lo que no obsta para que cumpla y se rija por los principios de la función pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política, como son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo, debe cumplir los principios rectores de la gestión fiscal, como lo establece el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas”*.

Otro aspecto a tener en cuenta es la selección objetiva, en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Por último, el principio de transparencia como orientador de la actividad contractual del Estado, cuyo propósito principal se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, la igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelante la Administración Pública para la escogencia de sus contratistas

Los hechos aquí descritos, corresponden a la presunta vulneración del artículo 1º del Decreto 2785 de 2011, de los principios de la Función Administrativa tales como: economía, transparencia, responsabilidad, y eficacia, señalados en el artículo 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículo 209 de la Constitución Política, literal a del artículo 112 del Decreto 111 de 1996, la artículos 2, 6, 8, literales a, d, e del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Este resultado es producto de la inobservancia del Decreto 2785 de 2011, de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, lo que llevo a desembolsar recursos en exceso, lo que deja como resultado que los intereses económicos a cargo de Canal Capital fueran vulnerados, lo cual se constituye en una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Antes de presentar el resultado de la evaluación a la respuesta del sujeto de control, se aclara que el ente de control, se referirá únicamente a lo concerniente a la presunta incidencia fiscal, por cuanto las otras presuntas incidencias serán remitidas a las entidades competentes, quienes determinaran si existe o no indecencia.

La entidad en términos generales hace una presentación normativa de lo que es Canal Capital, la situación actual de los canales regionales frente a los avances tecnológicos y la competencia frente a los canales privados, los contenidos en materia de información, y termina haciendo un despliegue normativo con el fin de contra argumentar lo observado por el ente de control.

Entrando en materia, la entidad manifiesta que el Distrito Capital cuenta con su propia normatividad en materia de austeridad del gasto público, como es el Decreto 030 de 1999, a su vez mencionan que el Decreto 2785 de 2011, objeto de la presunta incidencia fiscal, no es aplicable a Canal Capital.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C- 508 de 3 de julio de 2002. Sentencia C-101/96. MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Fundamento Jurídico No 6, determinó que: *“el Presidente de la República, no vulneró la autonomía de las demás*

entidades del Estado, porque, en su condición de responsable del manejo fiscal del Estado y al ser suprema autoridad administrativa, realizó la regulación de manera uniforme para todas las entidades que manejan recursos del Tesoro Público (Decreto 1737 de 1998), y por ende conservan su autonomía orgánica, presupuestal y contractual, no obstante lo cual, en virtud del principio de coordinación, las demás entidades estatales también deben acatar dichos reglamentos.

El Presidente de la República puede mediante decreto reglamentario y como medida de austeridad y eficiencia en el uso del tesoro público establecer el valor máximo de los contratos de prestación de servicios que pueden suscribir las entidades públicas, porque:

1. *El Presidente de la República puede adoptar medidas en materia de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos siempre en un marco de legalidad.*
2. *Al establecer medidas de austeridad y eficiencia en las entidades que manejen tesoro público no se está comprometiendo su autonomía orgánica, presupuestal y contractual*. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar todas las entidades que manejen recursos del Tesoro Público, están obligadas a acatar lo dispuesto por el Decreto 1737 de 1998 y su modificatorio parcialmente Decreto 2785 de 2011.

Se debe entender que el decreto en mención, tiene implícitamente el Principio de Coordinación Administrativa, a saber: “*Sobre el principio de coordinación administrativa. Este Tribunal ha reconocido que uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional virtual o implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. La coordinación puede ser interorgánica -entre los diversos órganos que conforman un ente público no sujetos a una relación de jerarquía- o intersubjetiva -esto es, entre los entes públicos, cada uno con personalidad jurídica, presupuesto propio, autonomía y competencias específicas-. La coordinación administrativa tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada.*

(Sentencias: 15218-07, 151-12)

La Corte Constitucional, en sentencia C- 691 del 5 de septiembre de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, concluyó: “*La Corte, en varias decisiones (sic) ha referido explícitamente al régimen jurídico que cobija los actos propios de las empresas industriales y comerciales del Estado, y al respecto ha señalado que, (sic) (i) son entidades de naturaleza jurídica pública aunque por razón de su objeto sus actos se rigen por el derecho*

privado sin que por ello se elimine dicha naturaleza jurídica², (ii) en cuanto a su objeto institucional se rigen por las normas del derecho privado³, (iii) son entidades estatales sujetas a las normas del derecho público (sic) aunque el legislador puede señalarles una regulación especial con remisión al derecho privado dada la naturaleza de las actividades que desarrollan, similares a las que ejecutan los particulares y al no comprender el ejercicio exclusivo de funciones administrativas, sin que ello signifique que su régimen sea estrictamente de derecho privado ni que se encuentren excluidas del derecho público ya que tienen un régimen especial que cobija ambas modalidades⁴, (iv) se les ha señalado un objeto comercial específico cuyo desarrollo se sujeta al derecho privado atendiendo la similitud de las actividades que cumplen con las que desarrollan los particulares, por lo que se les otorga un tratamiento igualitario respecto a la regulación, imposición de límites y condicionamiento de sus actividades, y aplicación del respectivo régimen jurídico, en esta medida el precepto constitucional que consagra la libre competencia (art. 333) debe aplicarse en forma igualitaria tanto a las empresas particulares como a las que nacen de la actuación del Estado en el campo de la actividad privada⁵, y (v) aunque se regulan por las normas y procedimientos de derecho privado y con un propósito lucrativo o rentable, se encuentran vinculadas a la administración pública⁶ (Subrayado fuera de texto)

“Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes...”.

Por tal razón, deben regirse por los principios de la función administrativa, los cuales son expresados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 “*Principios de la función administrativa*”. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia”.

Vale la pena poner de presente que, el régimen contractual aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado es el previsto por la ley 80 de 1993, salvo dos excepciones i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa.

² Nota del original: “Sentencia C-992 de 2006”.

³ Nota del original: “Sentencia C-314 de 2004. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra”.

⁴ Nota del original: “Sentencia C-209 de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara”.

⁵ Nota del original: “Sentencia C-352 de 1998. Ms.Ps. Antonio Barrera Carbonell y Alfredo Beltrán Sierra”.

⁶ Nota del original: “Sentencia C-579 de 1996. M.P. Hernando Herrera Vergara”.

En Concepto 50782 de 2012, emitido por la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, “*Canal Capital si bien en el perfeccionamiento de sus actos, hechos y contratos para el desarrollo de su objeto social (en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales) en principio está sujeto a reglas de derecho privado, no puede desconocer que la televisión es un servicio público **sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado** y como sociedad pública está sometida al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; por lo cual en todo lo que no esté sujeto a reglas del derecho privado, o lo que pueda ser considerado como zonas de incertidumbre (Sentencia C-691 de 2007), deberá aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*”. (Negrita y Subrayado fuera de texto).

De otra parte, *la Corte Constitucional en su Sentencia C-949 proferida el 5 de septiembre de 2001, “al precisar que la contratación directa no implica la exclusión de las normas y principios que garantizan la escogencia del sujeto que más convenga al Estado, expresó el Tribunal: “(...), no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades. Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, conforme al párrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual”*.

Por último, la entidad precisa que “*a la luz del concepto 143181 de julio 9 de 2012 proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, según el cual “el impuesto sobre las ventas no puede ser considerado como parte de los honorarios del contratista”*”

Al respecto, el ente de control aclara que este concepto se aplica en materia tributaria.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que la inobservancia del Decreto 2785 de 2011, por parte de la entidad, generó mayores valores cancelados, que al ser la base para la liquidación del IVA, este también presentó mayores valores desembolsados, generando una gestión antieconómica sobre los recursos públicos asignados a Canal Capital.

Lo descrito conlleva a establecer un **hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$207.294.190**, valor compuesto de la siguiente manera:

CUADRO 11
DISCRIMINACIÓN CUANTIA PRESUNTO DETRIMENTO

En Pesos

CONCEPTO	VALOR
Mayor valor pagado por honorarios - Contrato de prestación de Servicios No. 169-16	162.291.326
Mayor valor pagado por honorarios - Contrato de prestación de Servicios No. 581-17	45.002.864
TOTAL	\$207.294.190

5. CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVOS	10		3.1.1 , 3.1.2 , 3.1.3 , 3.1.4 , 3.2.1 , 3.2.2 , 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 4.1.1
2. DISCIPLINARIOS	7		3.1.1, 3.1.2 , 3.1.3 , 3.1.4, 3.2.1, 3.2.2, 4.1.1
3. PENALES	1		4.1.1
4. FISCALES	1	\$207.294.190	4.1.1